

I. Disposiciones generales

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

8292 *CORRECCION de errores del Real Decreto 1712/1985, de 1 de agosto, de traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Castilla y León en materia de protección a la mujer.*

Advertido error en la relación de inmuebles del anexo del citado Real Decreto, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 229, de 24 de septiembre de 1985, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 29951, en la relación número 1, de inmuebles, en la línea correspondiente a la Junta Provincial de León, en la columna relativa a localidad y dirección, donde dice: «León. Calle Generalísimo Franco, 17», debe decir: «León. Calle General Sanjurjo, 5».

8293 *CORRECCION de errores del Real Decreto 293/1985, de 6 de febrero, por el que se traspasan a la Comunidad Autónoma de Andalucía los servicios del Estado correspondientes a las competencias asumidas por aquella en relación con los tributos cedidos, asesoramiento jurídico, defensa en juicio y fiscalización-intervención.*

Advertido error en el texto del citado Real Decreto, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 61, de fecha 12 de marzo de 1985, a continuación se formula la oportuna rectificación:

En la página 6284, Asesoramiento y defensa intereses del Estado.-Programa 12.039, donde dice: «Pérez Avilés, José M.^a», debe decir: «Pérez Avilés, José Manuel».

8294 *ORDEN de 7 de marzo de 1986 sobre acceso, mediante promoción interna, a la Escala de Gestión de Empleo del INEM, adscrita al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.*

Excelentísimo señor:

El artículo 22.1 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, establece con carácter general que las Administraciones Públicas facilitarán la promoción interna consistente en el ascenso desde Cuerpos o Escalas de grupo inferior a otros correspondientes del grupo superior, y que para ello los funcionarios deberán estar en posesión de la titulación exigida, reunir los requisitos y superar las pruebas que para cada caso establezca el Ministerio de la Presidencia.

Asimismo, determina que podrá reservarse para este tipo de promoción hasta un 50 por 100 de las vacantes convocadas.

En su virtud, este Ministerio, a propuesta del de Trabajo y Seguridad Social, ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Para participar en las pruebas de acceso a la Escala de Gestión de Empleo del INEM, adscrita al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, por el sistema de promoción interna, se precisará estar en posesión de la titulación exigida para el grupo «B», en el artículo 25 de la Ley 30/1984 (título de Ingeniero técnico, Diplomado universitario, Arquitecto técnico, Formación Profesional de tercer grado o equivalente) y tener una antigüedad de tres años como mínimo en alguno de los Cuerpos o Escalas que a continuación se relacionan:

Cuerpo General Administrativo de la Administración del Estado.

Cuerpo de Interpretes-Informadores.

Escala Administrativa de Organismos autónomos.

Escala de Administrativos de AISS, a extinguir.

Escala Administrativa procedente de Organismos autónomos suprimidos a extinguir.

Cuerpo Administrativo, a extinguir (Real Decreto-ley 23/1977).

Escala de Delineación y Medios Audiovisuales del INEM.

Escala Administrativa del Patrimonio Nacional, a extinguir.

Plazas no escalafonadas con tareas asimiladas al Cuerpo General Administrativo de la Administración del Estado e igual grupo de titulación.

Art. 2.º Los aspirantes que reúnan los requisitos del artículo anterior deberán superar las pruebas que, con carácter general, se establezcan para el acceso a la Escala de Gestión de Empleo del INEM.

Art. 3.º En cada convocatoria se reservará para los funcionarios que accedan a dicha Escala, mediante el sistema de promoción interna, hasta un 50 por 100 de las vacantes convocadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 22.1 de la Ley de Medidas para la Reforma de la Función Pública.

Art. 4.º Los aspirantes procedentes del sistema de promoción interna que superen las pruebas correspondientes tendrán, en todo caso, preferencia para cubrir las plazas vacantes de la respectiva convocatoria sobre los aspirantes que no procedan de este turno.

Lo que digo a V. E.

Madrid, 7 de marzo de 1986.

MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

Excmo. Sr. Secretario de Estado para la Administración Pública.

8295 *ORDEN de 24 de marzo de 1986 por la que se aprueba la norma de calidad para lechugas y escarolas destinadas al mercado interior.*

Excelentísimos señores:

De acuerdo con lo establecido en el artículo 131 del acta relativa a las condiciones de adhesión a las Comunidades Europeas del Reino de España y de la República Portuguesa, el Estado español está autorizado a mantener, para los productos regulados por el Reglamento (CEE) número 1035/1972, la normativa en vigor con arreglo al régimen nacional anterior para la organización de su mercado interior agrícola, en las condiciones previstas en los artículos 133 a 135 del acta citada.

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 2257/1972, de 21 de julio, por el que se regula la normalización de productos agrícolas en el mercado interior, y en el Real Decreto 2192/1984, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de aplicación de las normas de calidad para las frutas y hortalizas frescas comercializadas en el mercado interior, parece oportuno dictar la presente norma de calidad, visto el informe de la Comisión Interministerial para la Ordenación Alimentaria y de conformidad con los acuerdos del FORPPA.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Economía y Hacienda, de Agricultura, Pesca y Alimentación y de Sanidad y Consumo,

Esta Presidencia del Gobierno dispone:

Artículo único.-Se aprueba la norma de calidad para lechugas y escarolas destinadas al mercado interior que se recoge en el anejo único de esta Orden.

DISPOSICION ADICIONAL PRIMERA

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto 2257/1972, de 21 de julio, y disposiciones concordantes, los Departamentos competentes velarán por el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden en el ámbito de sus respectivas competencias y a través de los Organismos administrativos encargados que coordinarán sus actuaciones y, en todo caso, sin perjuicio de las competencias que correspondan a las Comunidades Autónomas y a las Corporaciones Locales.